

**NUMERO: ONCE**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA  
TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**

**SEÑORES/AS CONCEJALES/AS ASISTENTES:**

**ALCALDE-PRESIDENTE:**

D. José Miguel Barrio Fernández (Partido Regionalista de Cantabria - PRC)

**CONCEJALES/AS:**

D. Daniel Santos Gómez (PRC)

D<sup>a</sup>. Elena García Álvarez (PRC)

D. Álvaro Jesús Zabalía García (PRC)

D<sup>a</sup>. Celia Gómez Pérez (PRC)

D. José Luis López Vielba (Partido Popular - PP)

D<sup>a</sup>. Inmaculada Gómez Terán (PP)

D. José María Martínez Martínez (PP)

D. Sergio Balbontín Ruiz (Partido Socialista Obrero Español - PSOE)

D. Óscar Luis Gutiérrez Inyesto (PSOE)

D<sup>a</sup>. María Victoria Callejo Touriño (Reinosa En Común - REC)

**AUSENCIAS JUSTIFICADAS:**

D. Constantino del Pozo Estébanez (PP)

D<sup>a</sup>. Noelia Guadalupe Revilla Balza (PSOE)

**INTERVENTOR:**

D. José Ignacio Peña Lozano

**SECRETARIO:**

Alfonso López Blanco

En el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Reinosa, siendo las dieciocho horas y doce minutos del día tres de diciembre de dos mil veinte, se reúnen, en sesión ordinaria, y en primera convocatoria, los señores arriba indicados, componentes del AYUNTAMIENTO PLENO.

**Aclaración previa desde la perspectiva de género:** En la redacción del Acta se utiliza el masculino como genérico para englobar a hombres y mujeres, sin que esto suponga ignorancia de las diferencias de género existentes, al efecto de no realizar una escritura demasiado compleja. Por lo tanto, todas las referencias contenidas en este Acta expresadas en masculino gramatical, cuando se refieran a personas físicas, deben entenderse referidas indistintamente a hombres y mujeres y a sus correspondientes adjetivaciones masculinas o femeninas.

**Esta sesión se realiza A PUERTA CERRADA, debido a las medidas sanitarias establecidas con motivo de la crisis sanitaria provocada por el Coronavirus.**

**Con carácter previo al debate y resolución de los asuntos incluidos en el Orden del Día, el Sr. Alcalde da lectura al siguiente Documento:**

*"Buenas tardes.*

*Antes de dar comienzo al orden del día de esta sesión plenaria ordinaria correspondiente al mes de diciembre quisiera hacer un llamamiento a la responsabilidad ciudadana ante el índice de contagios de coronavirus que se está registrando en la ciudad.*

*Creo que hablo en nombre de todos los miembros de esta Corporación municipal haciéndonos eco de la preocupante situación por la que está atravesando la Residencia de Ancianos San Francisco I. El brote está afectando a 66 residentes y 16 trabajadores.*

*Agradecemos la labor de todos los empleados y la dirección del centro que están haciendo lo posible y lo imposible por poder controlar la situación.*

*Además, aprovechamos este momento para transmitir el apoyo de toda la Corporación a los residentes y sus familias, trasladándoles toda nuestra solidaridad, en la seguridad de que desde la Residencia y desde las autoridades sanitarias se está trabajando para poder controlar el brote y que los residentes tengan la mejor de las atenciones.*

*Igualmente, queremos aprovechar para agradecer el apoyo recibido durante estos días por parte de la Consejera de Presidencia, la Consejera de Asuntos Sociales y el gerente del Hospital Tres Mares, con los que hemos tenido contacto permanente."*

Abierto el Acto, se procedió a tratar los asuntos comprendidos en el Orden del Día, que son los siguientes:

## **I.- PARTE RESOLUTORIA**

**UNO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 6 DE NOVIEMBRE DE 2020.**- Por la Presidencia se pregunta a los Sres. Concejales asistentes si tienen alguna observación que formular al borrador del Acta de la sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2020.

No formulándose ninguna observación, el Pleno del Ayuntamiento aprueba el Acta de la sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2020 (extraordinaria y urgente).

Queda pendiente de aprobación el Acta de la sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2020, por no disponer aún los miembros corporativos del borrador correspondiente, debido al periodo vacacional disfrutado por el Secretario del Ayuntamiento.

**DOS.- DAR CUENTA DE RESOLUCIONES DE ALCALDÍA EN RELACIÓN CON EL COVID-19 (CORONAVIRUS).**- Cedita la palabra por la Presidencia, por Secretaría se explica que la Resolución de la que se da cuenta en este punto se adopta al amparo del artículo 21.1.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se da cuenta de la siguiente Resolución de Alcaldía:

► Resolución nº 1.127, de fecha 30 de noviembre de 2020:

*"Por la presente, y en uso de las atribuciones que me confiere la normativa local, resuelvo convocar a sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno para el día tres de diciembre de 2020. Esta sesión se realizará a puerta cerrada debido a las medidas sanitarias establecidas con motivo de la crisis sanitaria provocada por el Coronavirus."*

El Pleno del Ayuntamiento queda enterado.

**TRES.- RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS EDIFICIOS DE TITULARIDAD DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE REINOSA (INFORME DEL ORGANO DE CONTRATACIÓN).**-

Previamente, de conformidad con el artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los once (11) miembros presentes (PRC, PP, PSOE y REC), ratifica la inclusión de este asunto en el Orden del Día, teniendo en cuenta que el mismo, aunque es dictaminado por la Comisión Informativa de Hacienda, Empleo y Relaciones Institucionales, lo es en sesión de esta Comisión celebrada el día 1 de diciembre de 2020, posteriormente (por lo tanto) a la fecha de la convocatoria de esta sesión plenaria.

Previo permiso de la Presidencia, la **Sra. Callejo Touriño** explica que se abstiene porque no tienen nada claro que la bolsa de horas sea un criterio económico también.

Finalmente, **se procede a la votación.**

Visto el Recurso Especial en Materia de Contratación interpuesto por D. Juan Díez de los Ríos de San Juan, actuando en nombre y representación de ASPEL y, por tanto, de las empresas miembros de la ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE EMPRESAS DE LIMPIEZA-ASPEL, en relación con el expediente de contratación del Servicio de Limpieza de Edificios Municipales del Excmo. Ayuntamiento de Reinosa (aprobado en sesión del Ayuntamiento Pleno de fecha 1 de octubre de 2020, con el punto Siete de la Parte Resolutoria), ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales; Recurso que aquí se da por reproducido.

Dictaminado favorablemente el asunto en la Comisión de Hacienda, Empleo y Relaciones Institucionales.

Considerando lo establecido en el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; en adelante, LCSP.

Considerando asimismo lo establecido en el artículo 28 del Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales; en adelante, R.D. 814/2015.

El Pleno del Ayuntamiento, con diez (10) votos a favor (PRC, PP y PSOE) y una (1) abstención (REC), ACUERDA:

1º.- Informar, como órgano de contratación (de acuerdo con la Disposición Adicional Segunda de la LCSP), lo siguiente:

- Se comprueba la incompatibilidad legal, en este caso de atribución plenaria, entre la normativa contractual y la normativa de funcionamiento del Pleno y de las Comisiones Informativas que deben dictaminar los asuntos del mismo (artículos 77 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales); éste es el motivo más importante de la tardanza en evacuar el Informe y remitir el expediente.

Por otro lado, teniendo en cuenta el contenido del expediente de contratación y la complejidad del Informe, se estima que el plazo de dos días hábiles es escaso también desde este punto de vista.

- Respecto al Recurso, con base en el Informe, que el Pleno "hace suyo", que a su vez emite D. José Ignacio Peña Lozano, Interventor del Excmo. Ayuntamiento de Reinosa, con fecha 27 de noviembre de 2020, se informa lo siguiente:

#### **«• Respecto al fundamento jurídico-material primero.**

El artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece

*Artículo 145. Requisitos y clases de criterios de adjudicación del contrato.*

*«1. La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. Previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste- calidad, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148.*

*2. La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.(...)*

*3. La aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en todo caso, en la g) Contratos de servicios, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el*

*precio el único factor determinante de la adjudicación.*

*En los contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, y en los contratos de prestación de servicios sociales si fomentan la integración social de personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato, promueven el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral o cuando se trate de los contratos de servicios sociales, sanitarios o educativos a que se refiere la Disposición adicional cuadragésima octava, o de servicios intensivos en mano de obra, el precio no podrá ser el único factor determinante de la adjudicación. Igualmente, en el caso de los contratos de servicios de seguridad privada deberá aplicarse más de un criterio de adjudicación.(...)*

*7. En el caso de que se establezcan las mejoras como criterio de adjudicación, estas deberán estar suficientemente especificadas. Se considerará que se cumple esta exigencia cuando se den, de manera ponderada, con concreción: los requisitos, límites, modalidades y características de las mismas, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato.*

*En todo caso, en los supuestos en que su valoración se efectúe de conformidad con lo establecido en el apartado segundo, letra a) del artículo siguiente, no podrá asignársele una valoración superior al 2,5 por ciento.*

*Se entiende por mejoras, a estos efectos, las prestaciones adicionales a las que figuraban de finidas en el proyecto y en el pliego de prescripciones técnicas, sin que aquellas puedan alterar la naturaleza de dichas prestaciones, ni del objeto del contrato. Las mejoras propuestas por el adjudicatario pasarán a formar parte del contrato y no podrán ser objeto de modificación.»*

La legislación de contratos del sector público, en consonancia con los objetivos de la Directivas europeas, persigue que los criterios de valoración de las ofertas estén claramente delimitados y tengan relación con el objeto del contrato, que sean suficientemente conocidos por los licitadores y que se apliquen por igual a todos ellos, de modo que, en ningún caso se otorgue al órgano de contratación un poder de elección desmedido o ilimitado.

En este sentido el artículo 145 de la LCSP prevé que los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se determinarán por el órgano de contratación y se detallarán en el anuncio, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo. Y continúa fijando una serie de requisitos que deben cumplir estos criterios:

- a) En todo caso estarán vinculados al objeto del contrato, en el sentido expresado en el apartado siguiente, es decir, vinculado con cualquier aspecto relacionado con el ciclo de la vida.
- b) Deberán ser formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y no conferirán al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada.
- c) Deberán garantizar la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva e irán acompañados de especificaciones que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación. En caso de duda, deberá comprobarse de manera efectiva la exactitud de la información y las pruebas facilitadas por los licitadores.

Es decir, el precio, en el caso que nos ocupa, cumple con los requisitos exigidos legalmente que son vinculados al objeto del contrato, está formulado de manera objetiva y garantiza que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva.

En relación a la consideración de la bolsa de horas como precio del contrato a efectos de lo previsto en el artículo 145 de que el precio no podrá ser el único factor determinante de la adjudicación, en la Resolución 530/2020 Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, se diferencia entre el precio del contrato y el coste del contrato, estableciendo que: “Cabe destacar que el artículo 145.3 de la LCSP dispone que “los criterios cualitativos deberán ir acompañados de un criterio relacionado con los costes, el cual, a

*elección del órgano de contratación, podrá ser el precio o un planteamiento basado en la rentabilidad... ” Por tanto, en este caso a los criterios cualitativos el órgano de contratación ha acompañado el planteamiento basado en la rentabilidad a obtener del mayor número de horas. ”*

Por ello esta mayor rentabilidad obtenida como mejora no forma parte del precio.

El Tribunal valida que se valore, además de la oferta económica, la oferta de una bolsa determinada de horas adicionales sin cargo para trabajos extraordinarios pues este sistema cumple el requisito esencial de todo contrato de que el precio sea cierto y determinado o determinable desde un principio.

En este supuesto la retribución es mensual por las prestaciones incluidas en el pliego, quedando la bolsa de horas fuera del precio del contrato, ya que el precio cierto es el ofrecido y el que se pagará mensualmente.

Como expone el tribunal *“Es decir, impide que se oferte precio unitario hora respecto de la prestación total estimada en horas/ año y, además, como mejora, impide que se oferte una bolsa determinada de horas adicionales sin cargo para trabajos extraordinarios, que es como se suele realizar para conseguir lo mismo que se pretende con el criterio propuesta de horas al alza. La diferencia estriba en que en este último sistema se conoce cuál será el precio cierto por hora estimada y la bolsa de horas adicionales ofertada, con lo que se cumple el requisito esencial de todo contrato de que el precio sea cierto y determinado o determinable desde un principio (artículos 102 y 309 de la LCSP) y la prohibición de prestaciones condicionadas a indicaciones o resolución administrativas posteriores a su celebración (art. 2 del RGLCAP). ”*

Además, esta mejora de la bolsa de horas, en todo caso afectará a la rentabilidad del contrato, y es un criterio relacionado con los costes pero no será el precio del contrato, el cual quedará determinado por la oferta presentada aunque no se ofrezcan ninguna hora adicional como mejora de la rentabilidad del servicio.

#### **• Respecto al fundamento jurídico-material segundo.**

El criterio “Bolsa de horas gratuitas”, con 20 puntos, también sería correcta y para ello se reproduce parte del contenido de la Resolución 422/2016 Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales que señala que: “Estimamos igualmente que la onerosidad del contrato no quiebra por la inclusión de un criterio de adjudicación que valore “horas de limpieza gratuitas”, ya que la onerosidad reside precisamente en la existencia de precio cierto a cambio de un servicio, sin que el hecho de poder ofertar alguna hora gratis implique, ni mucho menos, que todo el servicio se va a realizar de manera gratuita, no existiendo a juicio de este Tribunal vulneración -como entiende el recurrente- del artículo 87 del TRLCSP respecto del carácter oneroso de los contratos públicos. En este sentido en nuestra Resolución 159/2016 admitimos la posibilidad de valorar como mejoras “horas de limpieza gratuitas” sin que las mismas deban formar parte del precio de licitación; así señalamos que “debe rechazarse, pese a lo alegado por la actora, la pretendida adición a dicho coste laboral del correspondiente al número máximo de horas extraordinarias admitidas como mejora, toda vez que, en rigor, por su propia condición de mejora, esa no es una obligación contractual ineludible y que, como tal, deba tenerse en cuenta en el cálculo del presupuesto”.

Por su parte el artículo 2 de la LCSP dispone que *son contratos del sector público y, en consecuencia, están sometidos a la presente Ley en la forma y términos previstos en la misma, los contratos onerosos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebren las entidades enumeradas en el artículo 3. Se entenderá que un contrato tiene carácter oneroso en los casos en que el contratista obtenga algún tipo de beneficio económico, ya sea de forma directa o indirecta.*

De acuerdo con lo anterior un contrato que se retribuye por la prestación del servicio, es un contrato oneroso, a pesar de que entre los criterios de adjudicación se valoren las prestaciones adicionales a las que figuraban definidas en el proyecto y en el pliego de prescripciones técnicas, y que no se prevea expresamente

la retribución de dichas prestaciones.

En el caso del servicio de limpieza de edificios municipales del Ayuntamiento de Reinoso, el presupuesto de licitación prevé además de los costes laborales, una partida destinada al beneficio industrial y a gastos generales, que las empresas en la concurrencia podrán dedicar a cubrir el coste de dichas mejoras, prestaciones adicionales o bolsas de horas, sin perjuicio que una mejor gestión de los recursos humanos pueda permitir incluir estas horas de la bolsa adicional dentro del presupuesto asignado al personal.

## CONCLUSIONES

Primera. En este supuesto la retribución del precio del contrato es mensual por las prestaciones incluidas en el pliego, quedando la bolsa de horas fuera del precio del contrato, ya que el precio cierto es el ofrecido y el que se pagará mensualmente. Además, esta mejora de la bolsa de horas, en todo caso afectará a la rentabilidad del contrato, y es un criterio relacionado con los costes pero no será el precio del contrato, el cual quedará determinado por la oferta presentada aunque no se ofrezcan ninguna hora adicional como mejora de la rentabilidad del servicio.

Segunda. De acuerdo con lo anterior podemos concluir que un contrato que se retribuye por la prestación del servicio es un contrato oneroso, a pesar de que entre los criterios de adjudicación se valoren las prestaciones adicionales a las que figuraban definidas en el proyecto y en el pliego de prescripciones técnicas, y que no se prevea expresamente la retribución de dichas prestaciones.»

2º.- Remítase el expediente, junto con el presente Informe del órgano de contratación, al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 28 del R.D. 814/2015.

**CUATRO.- RENOVACIÓN DEL COMPROMISO DE ADHESIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE REINOSA A “CIUDADES POR LA VIDA” Y EN CONTRA DE LA PENA DE MUERTE.**- Por la Presidencia se cede la palabra al Secretario, quien explica los antecedentes y contenido de este asunto, incluyendo la carta-invitación de Amnistía Internacional y el modelo de acuerdo a adoptar facilitado por la misma para este año.

Previo permiso de la Presidencia, el **Sr. Balbontín Ruiz** se interesa por la posibilidad de que la iluminación de un edificio público con motivo de esta celebración pueda efectuarse un día posterior al 30 de noviembre, a lo que responde el Secretario diciendo que lo consultará con Amnistía Internacional, comprometiéndose a dar la respuesta una vez que la misma se lo transmita.

Finalmente, **se procede a la votación.**

Vista la carta dirigida por el Sr. Coordinador del Grupo de Amnistía Internacional de Santander a este Ayuntamiento (Alcalde y Portavoces de los Grupos Políticos), de fecha 16 de noviembre de 2020.

Vista asimismo la propuesta de Moción de Ayuntamientos sobre pena de muerte presentada por Amnistía Internacional, que el del siguiente tenor literal:

*“Un año más el 30 de noviembre se celebra una nueva edición de "Ciudades por la Vida / Ciudades contra la Pena de Muerte", en recuerdo de la primera abolición de la pena capital, en el Gran Ducado de Toscana en 1786. En una fecha emblemática como ésta en la lucha por la abolición de la pena de muerte nos hacemos eco de la preocupante situación de la pena de muerte en el mundo.*

*En 1977 sólo 16 países habían abolido totalmente la pena de muerte en su legislación y en la práctica. En el año 2019 vimos como el impulso hacia la abolición mundial de este castigo cruel, inhumano y degradante sigue su curso a pesar de que algunos países van en contra de esta tendencia. En comparación con 2018, las ejecuciones confirmadas disminuyeron un 5%, hasta descender a la cifra de 657 ejecuciones*

repartidas en 20 países, la más baja registrada en al menos una década.

A pesar de una disminución significativa en el número de ejecuciones, en 2019 varios países desafiaron la tendencia mundial hacia la reducción de la pena capital y recurrieron cada vez más a las ejecuciones. Algunos, como Bahréin y Bangladesh reanudaron las ejecuciones y en 56 países se registraron, al menos, 2.307 condenas a muerte.

Al finalizar 2019 había al menos 26.604 personas en corredores de la muerte de todo el mundo y sólo 20 países son responsables de todas las ejecuciones conocidas que se llevaron a cabo en el mundo. Países como China, Irán, Arabia Saudí, Irak y Egipto continúan liderando esta terrorífica lista. Además, en 2020, en Estados Unidos, en tan solo dos meses siete personas han sido ejecutadas según la legislación federal. Las primeras en 17 años.

La pena de muerte es un castigo inhumano e innecesario, que supone una violación de dos derechos humanos fundamentales: el derecho a la vida y el derecho de toda persona a no ser sometida a penas crueles, inhumanas o degradantes.

Por ello, manifestamos nuestra oposición a la pena de muerte en todos los casos sin excepción, con independencia de la naturaleza y de las circunstancias del delito, de la culpabilidad, inocencia u otras características de la persona y del método empleado por el Estado para llevar a cabo la ejecución.

Por ello, el Ayuntamiento de Reinosa asume el compromiso de:

1) Ratificar la adhesión de la ciudad a la campaña global de Ciudades por la Vida que se celebra el 30 de noviembre de cada año.

2) Trabajar en todos los ámbitos de su competencia para que se creen espacios de información y sensibilización adecuados sobre los motivos del rechazo de dicha práctica y sobre el avance de la campaña abolicionista en todo el mundo.”

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los once (11) miembros presentes (PRC, PP, PSOE y REC), acuerda aprobar dicha Moción, y, por lo tanto, ACUERDA:

1) Ratificar la adhesión de la Ciudad de Reinosa a la campaña global de Ciudades por la Vida que se celebra el 30 de noviembre de cada año.

2) Trabajar en todos los ámbitos de su competencia para que se creen espacios de información y sensibilización adecuados sobre los motivos del rechazo de dicha práctica y sobre el avance de la campaña abolicionista en todo el mundo.

**CINCO.- ACUERDO CONMEMORATIVO DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS (72º ANIVERSARIO).**- Por la Presidencia se cede la palabra al Secretario, quien explica los antecedentes y contenido de este asunto.

Finalmente, se procede a la votación.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los once (11) miembros presentes (PRC, PP, PSOE y REC), acuerda la conmemoración de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (72º Aniversario), renovando los compromisos adquiridos al respecto.

## **II.- CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN POR EL PLENO**

### **UNO.- RUEGOS, PREGUNTAS Y CONTROL DE LOS DEMÁS ÓRGANOS DEL AYUNTAMIENTO.-**

► Se da lectura a las siguientes preguntas formuladas por la **Sra. Callejo Touriño**, en nombre del Grupo Municipal de Reinosa En Común-REC, en la sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2020:

“¿EMUPROSA no es una empresa municipal?

¿No se pueden tratar en Pleno los asuntos municipales como EMUPROSA?

*¿Qué afirmaciones hago en mis preguntas en contra del Interventor? Estoy preguntando, no haciendo afirmaciones, y hago estas preguntas porque no entiendo; no entiendo, pero no porque no lo haya estudiado suficientemente, como da entender el Sr. Alcalde, sino por todo lo contrario.*

*Según el artículo 15 de los Estatutos, “a las reuniones del Consejo de Administración asistirá el Interventor del Ayuntamiento, cuya función será el asesoramiento económico-financiero del Consejo”.*

*Explíquennos entonces: ¿por qué según las cuentas que ustedes aprobaron, REC no, hasta el año 2017 había unas pérdidas acumuladas de 760.648 €, y ahora, según las diligencias de Hacienda, no solo no hay pérdidas, sino que hay unos beneficios de 171.454 €, importe por el que hay que liquidar impuesto e ingresar 23.547 € más 3.101 € de intereses? En Junta General del 28 del 6 del 2018 se acuerda la disolución de la empresa de acuerdo con el artículo 636. 1 .e) por pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a menos de la mitad del capital social, algo totalmente falso a la vista de las actas de Hacienda.*

*Y respecto a pedir la tutela judicial, igual la tengo que pedir yo, ya que me había acusado en una comisión de no haber pagado una tasa que no tenía que pagar.”*

**El Sr. Alcalde** contesta lo siguiente (pasado por escrito a Secretaría):

Sra. Callejo, como miembro de la Junta de EMUPROSA que es, ¿considera pertinente hacer estas preguntas en el Pleno del Ayuntamiento al Alcalde?= Tengo el compromiso de los liquidadores de la empresa municipal de reunirse con la Junta de EMUPROSA antes de fin de año. Entiendo que sería ese el momento de hacer las preguntas que considere oportunas y solucionar sus dudas.

► Se da lectura a las siguientes preguntas que constan en un escrito de la **Sra. Callejo Touriño**, en nombre del Grupo Municipal de Reinosa En Común-REC, registrado de entrada en el Ayuntamiento, con el número 2020/4931, el día 1 de diciembre de 2020:

*"En la última junta general de EMUPROSA día 18 de diciembre de 2018, es decir hace 2 años, se acordó el nombramiento de los liquidadores de la empresa. Con un importe de 10.926,30 euros IVA incluido. ¿Ha pagado parte de ese importe el Ayto?. En su propuesta, la empresa contratada incluía la elaboración de un análisis pormenorizado de la contabilidad de los últimos cinco ejercicios, lo presupuestaban en 20 horas, ¿después de dos años, está hecho ese análisis, que según presupuesto tardarían 20 horas en realizar?"*

**El Sr. Alcalde** contesta lo siguiente (pasado por escrito a Secretaría):

El Ayuntamiento NO ha pagado al liquidador de EMUPROSA. Sin embargo, EMUPROSA sí. En mayo se han abonado dos facturas de 2.120,00 euros cada una.= Desconozco si han realizado el análisis de las cuentas de los últimos años, aunque entiendo que, por el tiempo que lleva nombrado como liquidador, es un análisis necesario para la liquidación y disolución final de la empresa. Así como para la confección de la Memoria de las cuentas de 2018, que fue realizada por el señor liquidador.

► Se da lectura a las siguientes preguntas que constan en el escrito antedicho de la **Sra. Callejo Touriño**, en nombre del Grupo Municipal de Reinosa En Común-REC, registrado de entrada en el Ayuntamiento, con el número 2020/4931, el día 1 de diciembre de 2020:

*“¿Qué proyecto técnico y que estudio hidrológico tiene el Ayto para sobre-elevar el muro de Sorribero?"*

*¿Se ha solicitado la obligatoria autorización previa a la ejecución de la obra a Confederación Hidrográfica del Ebro?"*

**El Sr. Zabalía García** contesta lo siguiente (pasado por escrito a Secretaría):

Contestando a estas dos preguntas, decir:= El recrecimiento del muro de Sorribero es una



actuación que contempla la Confederación Hidrográfica del Ebro dentro del informe en el que se recogen las intervenciones a realizar para minimizar los riesgos de inundación y que la propia CHE ejecutará en el próximo estiaje. Salvo lo que afecta a nuestro municipio, que lo asumirá el Gobierno de Cantabria.= Este muro se definió en dicho informe como un punto crítico, por lo que el Ayuntamiento ha procedido a ejecutar su recrecimiento en cuanto le ha sido posible, adelantándose incluso a las nuevas actuaciones que llevará a cabo el Gobierno regional, el cual, como todos hemos podido observar y a petición de este Ayuntamiento, está realizando ya una limpieza exhaustiva en el cauce del Híjar a su paso por el núcleo urbano, coincidiendo con las reivindicaciones, también, de la Plataforma de Afectados.= La Confederación Hidrográfica del Ebro ha dejado en manos de este Ayuntamiento y del Gobierno de Cantabria la responsabilidad de efectuar y asumir económicamente las obras pertinentes en el cauce de los ríos dentro del tramo urbano.= Así se nos informó. Y, según la Ley vigente, se nos dijo que somos, pues, las Administraciones competentes para ejecutar esas actuaciones.

► Se da lectura a la siguiente pregunta que consta en el escrito antedicho de la **Sra. Callejo Touriño**, en nombre del Grupo Municipal de Reinosa En Común-REC, registrado de entrada en el Ayuntamiento, con el número 2020/4931, el día 1 de diciembre de 2020:

*“¿Puede garantizar públicamente que esa obra no va a afectar negativamente a las fincas e inmuebles del polígono industrial, de las viviendas y locales de la Avda de la Naval y a empresas como Cuétara y Agropal?”*

El **Sr. Zabalía García** contesta lo siguiente (pasado por escrito a Secretaría):

Yo tengo claro que mi papel en este Ayuntamiento es el de servidor público y el de trabajar para la comunidad.= Me gusta el trabajo bien hecho, por lo que siempre sigo el criterio de los técnicos y busco la opinión y el asesoramiento de especialistas en la materia, la que sea.= No sé a dónde quiere llegar, Sra. Callejo, con esa pregunta tan grandilocuente, pero creo que ese muro, que lleva ahí muchos años, tiene como fin, al igual que su recrecimiento, el de proteger a las viviendas del barrio Sorribero.

► Se da lectura a la siguiente pregunta que consta en el escrito antedicho de la **Sra. Callejo Touriño**, en nombre del Grupo Municipal de Reinosa En Común-REC, registrado de entrada en el Ayuntamiento, con el número 2020/4931, el día 1 de diciembre de 2020:

*“¿Quién va a asumir los gastos derivados de las denuncias por daños que se deriven de esta actuación?”*

El **Sr. Zabalía García** contesta lo siguiente (pasado por escrito a Secretaría):

Veo que tiene usted muy claro que se van a interponer denuncias, por lo que entiendo que usted o tiene algo que ver con ello o dispone de una información de la que yo carezco.= También veo que usted una y otra vez nos intenta dirigir hacia un panorama interesado, calamitoso y adverso del que, parece ser, solo usted y quien o quienes la asesoran conocen la salida correcta.= Yo, por el contrario, soy muy consciente de que no tengo la verdad absoluta sobre nada, por lo que prefiero trabajar en base a realidades, y, desde luego, en la búsqueda de soluciones adecuadas a los problemas de los ciudadanos.

► Se da lectura a la siguiente pregunta que consta en el escrito antedicho de la **Sra. Callejo Touriño**, en nombre del Grupo Municipal de Reinosa En Común-REC, registrado de entrada en el Ayuntamiento, con el número 2020/4931, el día 1 de diciembre de 2020:

*“¿Admitirá este equipo de gobierno que se le vuelva a autorizar esa obra a precario, si es el caso, y le haga responsable de los daños a terceros que se originen?”*

El **Sr. Zabalía García** contesta lo siguiente (pasado por escrito a Secretaría):

Sra. Callejo, me remito a mis contestaciones anteriores.

► Se da lectura a las siguientes preguntas que constan en el escrito antedicho de la **Sra. Callejo Touriño**, en nombre del Grupo Municipal de Reinosa En Común-REC, registrado de entrada en el Ayuntamiento, con el número 2020/4931, el día 1 de diciembre de 2020:

*“Se les va a encargar a los abogados que recurran las sentencias ganadas por los vecinos, que ya son dos, de la calle Quintanal? ¿Que plazo hay para recurrir? ¿Cuántos juicios quedan pendientes en esa calle y travesía la nevera?”*

El **Sr. Zabalía García** contesta lo siguiente (pasado por escrito a Secretaría):

Hay cinco juicios pendientes. Uno se ha celebrado recientemente y se está a la espera de la resolución judicial.= Respecto a si se va a recurrir o no en los procedimientos nº 220/2018 y en el nº 224/2018, ambos del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Tres de Santander, indicar que dichas resoluciones judiciales no son firmes y de forma cautelar se van a recurrir.= Señalar que este Ayuntamiento de Reinosa siempre actúa en función de lo que aconseje el abogado defensor, tal y como ya la comenté en la Comisión Informativa celebrada la semana pasada. La fecha para recurrir finaliza de forma inminente.

► Se da lectura a las siguientes preguntas que constan en un escrito del **Sr. Balbontín Ruiz**, en nombre del Grupo Municipal Socialista, registrado de entrada en el Ayuntamiento, con el número 2020/4949, el día 2 de diciembre de 2020:

*"1.- En pasados plenos hemos preguntado por las inundaciones que se producen en la Calle Ribera del Ebro anegando de aguas residuales garajes y propiedades privadas ya que la red existente en esa zona no presenta capacidad suficiente para evacuar todo ese caudal en episodios de lluvia, entrando consecuentemente en carga. Preguntamos concretamente por las actuaciones que iba a llevar a cabo este Equipo de Gobierno para poder dar solución a este grave problema, a lo que el Concejal de Obras, Álvaro Zabalía contestó lo siguiente:*

*«El Equipo de Gobierno ya ha dado traslado a la Dirección General de Aguas de la Consejería de Obras el problema existente, debido a que, en esta zona de nuestro municipio, la red municipal de saneamiento vierte en una red supramunicipal que es competencia del Gobierno Regional. Adelantarle que los servicios técnicos de MARE ya están trabajando en este asunto junto con los servicios técnicos del Ayuntamiento de Reinosa. Recordarle que el Plan Director es una posible solución, supeditada a un estudio pormenorizado, ya que, como se ha dicho, no sólo afecta a la red municipal, sino también a la red supramunicipal.»*

*Parece ser que ayer miércoles se ha hecho una visita e inspección a la zona.*

*Por todo ello preguntamos:*

- 1. ¿En qué ha consistido esa inspección? ¿Quiénes la han hecho?*
- 2. ¿Existe ya ese estudio pormenorizado para dar solución a este problema? ¿En qué va a consistir exactamente? ¿Nuevo colector, nuevos tanques de tormentas, o va a ver otras alternativas?*
- 3. ¿Cuándo cree el concejal que se podrá empezar y tener terminada esta obra?"*

El **Sr. Zabalía García** contesta lo siguiente (pasado por escrito a Secretaría):

Efectivamente, ayer miércoles me personé con representantes de la empresa Aqualia, en la zona que alude en su pregunta, para lo cual, previamente, se habían colocado carteles informativos dirigidos a los vecinos que estuvieran interesados en estar presentes.= Se trataba de que los vecinos nos explicaran in situ la problemática existente, en la cual venimos trabajando, ya que, con anterioridad, habíamos visitado la zona también con representantes de la empresa MARE para ver el estado del colector supramunicipal.= Recientemente se ha pasado una cámara en la zona de encuentro del colector municipal con la red supramunicipal, no observándose atranques ni patologías que pudieran dar lugar a problemas.= Tras esta visita, realizada a petición del Ayuntamiento, se va a realizar una topografía de este entorno y se estudiará la posible solución al

problema que presenta la zona.= No puedo fijar plazos hasta que tengamos los datos de partida y estudiemos las opciones para mejorar la capacidad de desagüe.

► Se da lectura a la siguiente pregunta que consta en el escrito antedicho del **Sr. Balbontín Ruiz**, en nombre del Grupo Municipal Socialista, registrado de entrada en el Ayuntamiento, con el número 2020/4949, el día 2 de diciembre de 2020:

*"2.- Queremos saber por qué el Concejal de Transparencia de este ayuntamiento, José Luis López Vielba, año y medio después de tener esta responsabilidad, sigue permitiendo que este ayuntamiento incumpla la Ley de Transparencia 1/2018 publicada en el BOC el 21 de marzo de 2018. Concretamente y entre muchos otros, no se cumple la Ley en su artículo 27, "Transparencia en la contratación pública", que dice textualmente:*

*"Que los organismos públicos, etc., deberán publicar, en sus respectivas sedes electrónicas, portales o páginas web, la información relativa a los contratos." A saber: Objeto de los contratos, fechas, duración, importes de licitación, números de licitadores, criterios de adjudicación, informes de valoración, modificaciones aprobadas, actas, facturas por importe superior a 3000 €, etc.*

*También dice que: La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente, debiendo cumplir al menos con lo establecido en los apartados anteriores, incluidas las diferentes ofertas que se realizaron.*

*Aprovechamos también para recordar lo que dice el artículo 43 de esta Ley:*

*Artículo 43. Responsabilidad.*

*1. Son responsables de las infracciones, las personas físicas o jurídicas, cualquiera que sea su naturaleza, que realicen acciones o que incurran en las omisiones tipificadas en la presente ley con dolo, culpa o negligencia.*

*2. En particular, son responsables*

*a) Los altos cargos o asimilados de la Comunidad Autónoma y de los municipios, de conformidad con lo previsto en la Ley de Cantabria 1/2008, de 2 de julio, reguladora de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración de Cantabria y el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, los miembros de las corporaciones locales de las entidades que integran la Administración Local.*

*Y como parece que no damos importancia al cumplimiento de esta Ley, recordamos también lo que nos dice en su artículo 47:*

*Artículo 47. Sanciones disciplinarias.*

*1. A las infracciones disciplinarias cometidas por el personal funcionario, estatutario o laboral, se les aplicarán las sanciones que correspondan con arreglo a su régimen disciplinario.*

*2. Cuando las infracciones sean imputables a los responsables mencionados en el artículo 43.2 (es decir los altos cargos de los municipios), de la presente ley se les aplicarán las siguientes sanciones:*

*a) En el caso de infracciones leves: amonestación.*

*b) En el caso de infracciones graves:*

*1.º Declaración del incumplimiento y publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.*

*2.º Cese en el puesto de alto cargo o asimilado e imposibilidad de ocupar cargos similares durante un período entre uno y cinco años.*

*c) En el caso de infracciones muy graves:*

*1.º Declaración del incumplimiento y publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.*

*2.º Cese en el puesto de alto cargo o asimilado e imposibilidad de ocupar cargos similares durante un período entre seis y diez años."*

**El Sr. López Vielba** contesta lo siguiente (pasado por escrito a Secretaría):

Agradezco al Grupo Municipal Socialista el interés mostrado por el cumplimiento de la Ley de Transparencia en nuestro Municipio; aspecto que, evidentemente, comparto; de hecho soy el Concejal del Área. Por esa razón, no puedo compartir su idea de "que no damos importancia al

cumplimiento de esta Ley” o que “José Luis López Vielba sigue permitiendo que este ayuntamiento incumpla la Ley de Transparencia”.= Agradezco también la deferencia que han tenido en señalar las responsabilidades correspondientes a las infracciones derivadas de las acciones u omisiones en lo relativo a dicha Ley. Incluso nos han detallado las sanciones disciplinarias que corresponden al personal funcionario, estatutario o laboral y las correspondientes a los altos cargos de los municipios.= Sin embargo, quería aclarar algunos aspectos sobre los artículos a los que hacen mención en la pregunta. El artículo 43.2 se refiere a altos cargos o asimilados de la Comunidad Autónoma, y el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, pertenece al CAPÍTULO I “Ámbito de aplicación” del TÍTULO X “Régimen de organización de los municipios de gran población”; evidentemente, nada que ver con nuestro Ayuntamiento.= Los Grupos Municipales conocen, porque lo expliqué personalmente en la Comisión Informativa celebrada el 3 de agosto de 2020, que, tras varias reuniones individuales con algunos técnicos municipales, el día 20 de julio se celebró una reunión con todos los trabajadores responsables de cada departamento del Ayuntamiento para tratar este tema. En dicha reunión quedó definido el contenido que debía subir cada uno al Portal de Transparencia, cómo hacerlo, quién puede asesorar/ayudar a hacerlo y el plazo para comenzar a realizarlo. También se enviaron unas orientaciones el día 27 de julio para comenzar a publicar los contenidos.= No obstante, es cierto que aún no hemos conseguido publicar todos los contenidos que la Ley de Transparencia exige. Concretamente, en el asunto de los contratos, que es por el que preguntan, puedo decirles que esos contratos se envían puntualmente al Tribunal de Cuentas, tanto los contratos mayores como los menores. Ciertamente es que no están publicados en nuestro Portal de Transparencia, y que para hacerlo debemos adaptar los archivos al formato adecuado, lo que lleva tiempo y más trabajo. Y es que todos estamos de acuerdo en que la Ley de Transparencia es algo positivo, pero no nos ha dotado de más recursos personales para realizar este trabajo; por tanto, para hacer unas tareas deberíamos optar por dejar de hacer otras.= Basta pasar por las dependencias municipales para darse cuenta de que los trabajadores municipales ni holgazanean, ni creo que realicen acciones o incurran en omisiones tipificadas como dolo, culpa o negligencia. Por tanto, creo que deberíamos cuidar nuestras afirmaciones, ya que pueden causar confusión entre los vecinos que las leen o escuchan, y pensar que lo que es una carga de trabajo excesiva se confunda con un comportamiento negligente.= Concluye que ni nadie permite que se incumpla la Ley ni él lo permite tampoco, y que los trabajadores llegan donde llegan, sin que por ese trabajo se puedan dejar de hacer los trámites que se están haciendo.

► Se da lectura al siguiente ruego que consta en el escrito antedicho del **Sr. Balbontín Ruiz**, en nombre del Grupo Municipal Socialista, registrado de entrada en el Ayuntamiento, con el número 2020/4949, el día 2 de diciembre de 2020:

*“3.- Pedimos como así se quedó en el pasado Pleno de 5 de noviembre, que sean respondidas en este Pleno de diciembre todas las preguntas que hicimos al Concejal de Personal, Daniel Santos.”*

El **Sr. Santos Gómez** procede seguidamente a satisfacer dicho ruego.

► Se da lectura a las siguientes preguntas que constan en el escrito de la **Sra. Callejo Touriño**, en nombre del Grupo Municipal de Reinosa En Común-REC, registrado de entrada en el Ayuntamiento, con el número 2020/4440, el día 3 de noviembre de 2020:

*“En la incidencia de la nómina de septiembre, aparece una productividad de 2.500 euros a un funcionario municipal, porque se le paga esa productividad en un mes, además de esta productividad en el mes de septiembre qué otras productividades se le han pagado en lo que llevamos de año? Solicitamos el informe que avala el pago de dicha productividad.*

*¿Cuánto llevamos pagados en 2019 por productividad es indemnizaciones por razones de*

*servicio? ¿Todos estos pagos están avalados por informe cómo exige la ley? Los solicito. Durante cuánto tiempo se puede pagar indemnización por razón de servicio a un trabajador? Hay algún trabajador que esté cobrando esa indemnización durante más tiempo? Si la respuesta es afirmativa, ¿con qué motivo?"*

El **Sr. Santos Gómez** contesta lo siguiente (pasado por escrito a Secretaría):

En la pasada Comisión de Personal se le pasaron los datos, tanto lo pagado en indemnizaciones como en productividades en 2019. Recordar que en indemnizaciones por razón de servicio se han pagado 25.811 euros y en productividades 49.376 euros.= Respecto al informe solicitado, se han pasado todos los de septiembre y si necesita más información solo tiene que solicitarlo.= Respecto a la pregunta sobre cuánto tiempo se puede pagar las indemnizaciones por razón de servicio, yo no soy un técnico, y el que tenemos en el Ayuntamiento está de baja. Ya lo hemos hablado y espero realizar una Comisión específica lo antes posible en la que intentar solucionar todas sus dudas e intentar poner en marcha los nuevos reglamentos que este Ayuntamiento necesita actualizar. Como son el de Productividades, el de Control de Presencia y el de Teletrabajo. Contamos con su colaboración.

► Se da lectura a las siguientes preguntas que constan en el escrito del **Sr. Balbontín Ruiz**, en nombre del Grupo Municipal Socialista, registrado de entrada en el Ayuntamiento, con el número 2020/4461, el día 4 de noviembre de 2020:

*"2.- Lo que está pasando en este ayuntamiento con el pago de horas extras, productividades e indemnizaciones por razones de servicio nos parece un escándalo. Por ejemplo, el pasado mes de octubre, se ha pagado por todos estos conceptos, según la incidencia de nómina que adjunta nuestro Técnico de Personal la cantidad total de 27.105,43 €. Y así más o menos todos los meses.*

*A todo esto el artículo 11 de nuestro reglamento de productividad publicado en el Boletín oficial de Cantabria dice en su apartado "c", lo siguiente:*

*c) A la propuesta de productividad deberá adjuntarse informe en el que se justifique la concesión de la productividad con su correspondiente valoración.*

*Por todo ello preguntamos:*

*1. ¿Existen estos informes que justifiquen estos pagos que se están realizando? Si es así, queremos que se nos faciliten, todos y cada uno de estos informes.*

*2. ¿Es ilegal realizar estos pagos sin el preceptivo informe del artículo 11?*

*3. ¿Por qué según advierte por escrito el Técnico de personal en sus mensuales incidencias de nómina, las horas extras que está pagando este ayuntamiento no cumplen con lo establecido en el artículo 35 del Real Decreto legislativo 2/2005? ¿Y si estamos incumpliendo un Real Decreto por qué lo seguimos haciendo? ¿Es esto ilegal?*

*4. ¿Por qué también según vuelve a advertir por escrito el Técnico de personal "ha de cumplirse con la cláusula 11, y con la cláusula 17", según el acuerdo que tiene este ayuntamiento con los funcionarios? ¿Por qué se pagan estas productividades sin cumplir también con estas cláusulas?*

*5. El técnico de personal también escribe en la incidencia de la nómina de octubre que el pago de Productividad: "supera la cantidad máxima que puede percibir el empleado público en concepto de productividad de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Productividad del Ayuntamiento de Reinosa. ¿Por qué se están pagando estas cantidades si superan la cantidad máxima que el ayuntamiento puede pagar? ¿Son estos pagos ilegales?"*

Por el Sr. Balbontín Ruiz se manifiesta (en la sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2020, lo que en este punto de ruegos y preguntas de la presente sesión recuerda el Secretario) que donde dice en varias partes del escrito "ilegal" e "ilegales" debe decir "legal" y "legales", respectivamente.

El **Sr. Santos Gómez** contesta lo siguiente (pasado por escrito a Secretaría):

1.- Sí. Ya les hemos pasado los del mes de septiembre. Si necesitan más solo tienen que

pedirlo.

2.- Entiendo que no se están pagando sin el informe.

3.- Se trata de un error administrativo que se va a corregir en la nómina del mes de diciembre.

4.- Como ya he comentado en la Comisión realizada el martes, es voluntad de este Equipo de Gobierno realizar una Comisión con el Técnico de Personal para resolver todas sus dudas. De todas formas, creo que es necesario un desarrollo técnico de esta redacción. Estoy seguro de que, como ya hemos comentado, contamos con su apoyo para la actualización del reglamento de productividades que pondremos en marcha cuanto antes.

5.- Se trata de un error administrativo por el que se han pagado 45 euros de más a un trabajador que se va a solucionar en la nómina del mes de diciembre.

► La **Sra. Callejo Touriño**, en nombre del Grupo Municipal de Reinosa En Común-REC, formula las siguientes preguntas (pasadas por escrito a Secretaría):

*"Este Ayuntamiento recoge en el anterior Pliego del Contrato de atención a domicilio lo siguiente: el horario asignado al usuario se ejecutará íntegramente en el domicilio del usuario, los tiempos de traslado entre domicilios no podrán retraerse del horario asignado y su coste será por cuenta de la empresa adjudicataria. Esto no se ha cumplido en el anterior contrato, y no sabemos si se habrá cumplido alguna vez, con el perjuicio que conlleva para el usuario y las trabajadoras.*

*¿Por qué el Ayuntamiento no hace cumplir el Pliego, al ser él quien contrata este servicio? Según denuncian trabajadoras por registro el 30 de octubre del 2020.*

*¿Se va a incluir también este punto en el Pliego que se está realizando?*

*Según el artículo 7 de la Ordenanza de atención a domicilio de este Ayuntamiento, el servicio de atención domiciliaria se prestará todos los días del año a excepción de domingos y festivos y los días no laborables que determine el Ayuntamiento para SU personal. ¿Está o va a estar este artículo recogido en el Pliego? Porque esto tampoco se cumple."*

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las diecinueve horas y diez minutos del día señalado en el encabezamiento, dando fe de lo redactado yo, como Secretario.